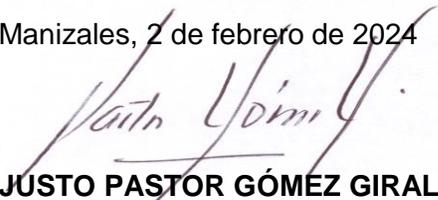


SECRETARÍA: La presente demanda de DIVORCIO presentada de mutuo acuerdo por los señores **JHON CÉSAR GARCÍA TAPASCO y EDNA CAROLINA JIMÉNEZ ACOSTA**, correspondió por reparto verificado el 1º de febrero de 2024 a este Juzgado, habiéndole correspondido el radicado No. 2024-00034-00.

Manizales, 2 de febrero de 2024


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

Interlocutorio No. 0109
Proceso No. 2024-00034-00



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez examinada la anterior demanda de jurisdicción voluntaria promovida por los señores **JHON CÉSAR GARCÍA TAPASCO y EDNA CAROLINA JIMÉNEZ ACOSTA**, tendiente a que el Ente Jurisdiccional decrete el divorcio – cesación efectos civiles de matrimonio religioso por ellos celebrado el día 26 de diciembre de 2020 en la Parroquia La Santa Cruz del barrio Villahermosa de esta ciudad, observa el Juzgado que ésta deberá ser corregida conforme se anota:

La abogada de oficio designada a los interesados para tramitar este proceso, deberá allegar las diligencias del amparo de pobreza solicitadas por éstos ante el Juzgado Sexto de Familia, toda vez que no basta solo con el acta de posesión.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Manizales,

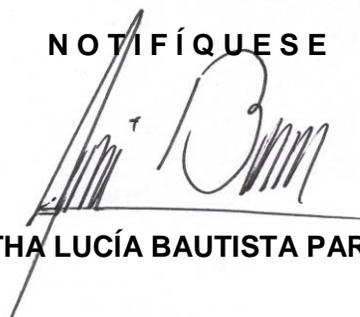
RESUELVE:

Primero: **INADMITIR** la presente demanda de DIVORCIO – CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO que por mutuo acuerdo promueven los señores **JHON CÉSAR GARCÍA TAPASCO y EDNA CAROLINA JIMÉNEZ ACOSTA**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

Segundo: CONCEDER un término de CINCO (5) DIAS para que se subsane la demanda del defecto antes indicado, so pena de ser rechazada conforme lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso.

LA JUEZ,

NOTIFÍQUESE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO

Firmado Por:

Martha Lucia Bautista Parrado

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6ff47eb2abb953baa951ed25d04d4612cdd112a917b3fc7a1b106e9330993dd**

Documento generado en 07/02/2024 04:39:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>